



**I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Nº: 059

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 23 de Concejo Municipal de Fecha 11.07.2013, El Honorable Concejo Municipal, aprobó por votación unánime Reglamento den Funcionamiento del Concejo Municipal de Requínoa



M. Angelica Villarreal S.
M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, julio 15 de 2013

**SOMETE APROBACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE REQUINOA**

CONSIDERANDO

Que, ante la necesidad de actualizar el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Requinoa conforme a la legislación actual.

Se propone al Honorable Concejo Municipal de Requinoa la aprobación del siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
REQUINOA**

TITULO I

De las Sesiones

Artículo 1º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuaran a lo menos tres veces al mes, en días hábiles fijados por el propio Concejo en el acto de su instalación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio.

En las sesiones ordinarias podrán tratarse cualquier materia que sea de su competencia y en las extraordinarias sólo podrán tratarse de aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presente podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Artículo 2º: Para las sesiones o materias ordinarias no se requerirá de citación previa y las extraordinarias no podrán celebrarse si no media una citación por escrito con 24 horas de

8.

anticipación. En casos especiales y con la volunta unánime de los concejales, podrá omitirse la citación y el plazo de convocatoria.

Artículo 3º: Las sesiones tendrán lugar en el Salón de Concejo de la Municipalidad o el lugar o local que señale el Alcalde con ratificación posterior del Concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad manifiesta de no hacerlas en el sitio actual.

Todo acuerdo en sesiones celebradas fuera de los casos previstos en este Reglamento será nulo.

Artículo 4º: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y, en su ausencia por el Concejil presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en la elección respectiva.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue o reemplace, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 5º: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Artículo 6º: Si quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión no hubiere quórum, al menos dos de los concejales presentes, podrán reclamar verbalmente al Secretario Municipal de esta circunstancia, él que constatando la efectividad de la falta de quórum declarará que no hay sesión.

Artículo 7º: Las observaciones al acta deben ser presentadas preferentemente por escrito o vía correo electrónico al Secretario Municipal. Tratándose de correcciones menores podrán ser presentadas verbalmente al inicio de la sesión en que corresponda aprobar el acta.

Artículo 8º: Las Tablas de las sesiones ordinarias deben contener los siguientes puntos sobre si se van a tratar o no en dicha sesión:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- b) Cuenta del Alcalde, y asuntos de fácil despacho;
- c) Asuntos pendientes de sesiones anteriores;
- d) Cuenta de Comisiones de Concejales;
- e) Patente de Alcohol;
- f) Puntos Varios.

2

Artículo 9º: Se abrirá cada sesión pronunciando las palabras “SE ABRE LA SESIÓN”.

Artículo 10º: Las actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes, la tabla de la sesión, una transcripción fidedigna de la reunión, de los documentos leídos y acompañados y los acuerdos adoptados, en este caso con la correspondiente votación de cada Concejal, salvo que se trate de votaciones secretas.

La copia de grabación de las sesiones si las hubiere estará a disposición de los Concejales en la Secretaría Municipal.

Las actas de las sesiones secretas, sólo se insertarán en un libro especial que al efecto llevará el Secretario Municipal y con las debidas seguridades de custodia. Estas actas se entenderán aprobadas si no fuesen objetadas en el plazo de quince días contados desde la fecha de su realización.

Artículo 11º: El Secretario del Concejo deberá distribuir a cada uno de los Concejales una copia del acta y de la tabla de las respectivas sesiones, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12º: Mientras no se apruebe el acta de la sesión anterior, no podrá el Concejo tratar ningún otro asunto. No obstante, la sala podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta que haya sido objetado y que necesite de mayores antecedentes para su aclaración. Por razones justificadas y con el acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales se podrá eximir la presentación, para su aprobación del acta respectiva la que deberá en todo caso ser aprobada en la sesión inmediatamente siguiente a la eximición.

Artículo 13º: Aprobada el acta, se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se tratarán en el orden en que figuren en la tabla, salvo que el presidente o alguno de los Concejales hubiere solicitado después de la aprobación del acta, que se conceda preferencia a alguno de ellos y se accede a ello por la mayoría simple de los Concejales presentes en la sesión.

Artículo 14º: La duración de la sesión será de tres horas, a partir de su hora de inicio.



Artículo 15°: Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por los concejales presentes, por acuerdo de la mayoría simple de éstos, podrá prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiere acuerdo, se incluirán con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

Artículo 16°: Las proposiciones o proyectos podrán ser presentados verbalmente o por escrito, en los términos en que su autor o autores quisieren que fuesen aprobados, conteniendo sus motivos o fundamentos, y la firma del mismo con indicación de su fecha de presentación.

Artículo 17°: El presidente podrá someter a la deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre exponerse los motivos y fundamentos para proponerlas.

Artículo 18°: El presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar consenso necesario en un debate o discusión particular, petición que también podrá hacer la mayoría de la sala.

TITULO II

Del Debate

Artículo 19°: Si un Concejal desea hacer uso de la palabra, la solicitará al Presidente, quien la concederá en el orden que le fuere solicitada si fuesen varios los que la pidieren sobre un mismo tema

Artículo 20°: Los Concejales podrán usar de la palabra sólo dos veces en cada uno de los asuntos que se sometan a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cinco minutos y en la segunda tres minutos.

Artículo 21°: Ningún Concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir moción de orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún por el Concejal que esté usando la palabra.



El trato entre concejales deberá ser formal y adecuado, tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma el Presidente podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la sesión por un lapso de hasta 15 minutos para normalizar la situación.

Artículo 22º: La discusión o debate tiene por objeto examinar un proyecto o materia en sus detalles, ya sea para aprobar, modificar o rechazar cada uno de sus artículos o acuerdos.

Artículo 23º: La discusión o debate terminará cuando todos los concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala este Reglamento.

Artículo 24º: No se podrá tomar resolución alguna sobre proposiciones o peticiones sin oír previamente a la Comisión respectiva, que hubiere conocido de la materia o de la dirección municipal o servicio público, requerido sobre el asunto de que se trate.

Artículo 25º: Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se traigan a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al Concejo sobre el particular por la Unidad, Servicio o funcionario que corresponda. Solicitud que se será efectuada por medio del secretario del Concejo a la Unidad, Servicio o funcionario respectivo con una antelación de al menos 5 días hábiles a la sesión correspondiente.

Artículo 26º: Efectuada la votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse una nueva discusión sobre él en la misma sesión u otra, salvo acuerdo en contrario tomado por los 2/3 de los Concejales presentes en la Sala legalmente constituida.

TITULO III

De las Votaciones

Artículo 27º: Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este Reglamento, se cerrará el debate y se procederá a la votación de la proposición que será leída en alta voz por el Secretario o el Presidente.

Artículo 28º: Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión, salvo que la ley exija un quórum distinto. Si hay empate, se

tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia, conforme lo regula el artículo 86 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 29º: Las votaciones serán públicas o secretas y, en particular en el primer caso, nominales.

Las votaciones secretas tendrán lugar cuando se trate de designación de personas o cuando la Sala así lo acuerde por mayoría simple.

Las votaciones nominales se harán empleándose por los concejales las palabras "SI", "NO" o "ME ABSTENGO" en forma verbal y a requerimiento del Presidente a cada uno de las Concejales de acuerdo al Orden de precedencia.

Artículo 30º: No serán admitidos los votos condicionales y ningún concejal podrá excusarse de votar, salvo los casos de "Inhabilidad", en los cuales expresará "Me inhabilito".

Escrutados los votos afirmativos, negativos y abstención por el secretario, el Presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia.

Artículo 31º: La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos o errores.

Comenzada la votación ningún concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto, en un tiempo máximo de dos minutos, y sin perjuicio de que el Presidente haga repetir la lectura de la proposición a la Sala.

Estando la Sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

TITULO IV

De las Comisiones

Artículo 32º: El Concejo tendrá Comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo Municipal. La tabla de la Comisión será confeccionada por el Presidente de la Comisión y podrá incluir puntos varios.



La citación la efectuará la Secretaria Municipal a solicitud del Presidente de la Comisión o por acuerdo del Concejo o a solicitud del Alcalde.

Las Comisiones permanentes estarán integradas por todos los concejales entre los que se designará un Presidente y un Vice-Presidente, por acuerdo del Concejo, en sesión válidamente reunida, a más tardar, en el mes siguiente de constituido el nuevo Concejo Municipal.

Las Comisiones especiales se integrarán según acuerdo del Concejo en cada caso, las cuales tendrán cometidos específicos debiendo levantar acta de sus sesiones.

Cada Concejel deberá ser Presidente de una de las Comisiones permanentes y Vice-Presidente de cualquiera de las que se indican en el artículo siguiente.

Las Comisiones podrán ser modificadas en su composición con el acuerdo de los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

Artículo 33°: Habrá las siguientes comisiones permanentes:

- 1.- Salud y Medio Ambiente.
- 2.- Educación y Cultura.
- 3.-Seguridad Ciudadana
- 4.- Deportes, Recreación y Turismo
- 5.- Desarrollo Social
- 6.- Finanzas

Artículo 34°: El Concejo podrá nombrar Comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que sometan a la resolución de la Corporación.

Artículo 35°: La Comisión de Salud y Medio Ambiente, deberá tratar las materias relacionadas de Salud Pública, del medio ambiente y de Salud Primaria en sus componentes técnicos y de gestión.

La Comisión de Educación y Cultura, deberá tratar las materias de Educación en el ámbito municipal en su conjunto o por cada uno de los estamentos que las integren: docentes, apoderados, alumnos y establecimientos en sus componentes técnicos y de gestión. En el ámbito de la cultura deberá informar el desarrollo artístico y cultural de la comuna.

La Comisión de Seguridad Ciudadana deberá tratar las materias relacionadas con la seguridad pública y ciudadana; emergencias y protección civil. Podrá coordinar sus tareas

con las instituciones públicas de su área, en aquellas materias que no sea propia y exclusiva del Alcalde.

La Comisión de Deportes, Recreación y Turismo, deberá tratar las materias relacionadas con la promoción y desarrollo de actividades deportivas, de recreación y de turismo. Deberá coordinar los llamados a implementación y desarrollo de los Fondos Deportivos que sean llamados.

La Comisión de Desarrollo Social, informará de las materias del desarrollo social de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna. Además, deberá informar de la subdivisión del territorio comunal en Unidades Vecinales. Deberá, además, coordinar la implementación y desarrollo de los Fondos Vecinales que sean llamados.

La Comisión de Finanzas deberá informar las materias de presupuesto Municipal y sus modificaciones, de los programas de inversión, de subvenciones, con excepción de la Fondos Deportivos.

Artículo 36°: Excepcionalmente, existirán comisiones especiales, cuando la situación así lo amerite. En el acto de constitución, se determinará las materias y asuntos que serán de su competencia y, una vez instalada, toda resolución o acuerdo sobre dichas materias precisará de un pronunciamiento de la respectiva comisión.

Las Comisiones especiales, se constituirán a solicitud del Alcalde, con el voto favorable de los 2/3 de los Concejales presentes en la sesión en que se solicite.

Artículo 37°: En el ejercicio de sus labores, corresponderá a las Comisiones preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer uso de los estudios que se estimen pertinentes para que el Concejo pueda resolver los asuntos sometidos a su consideración. Las Comisiones deberán contar en sus sesiones con la presencia del personal y directores municipales que correspondan conforme a las materias a tratar y a los que expresamente fueren citados por la Secretaría Municipal a petición del Presidente de la Comisión respectiva.

Las Comisiones informarán por escrito y, si fuese necesario, en la respectiva sesión podrá hacer su Presidente una exposición resumida del asunto analizado.

Los informes solicitados a las Comisiones deben ser evacuados en el término de 15 días, pudiendo el Concejo ampliarlo a 30 días. Si expirado el plazo no se evacuare el informe, el Concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

Artículo 38º: El Secretario Municipal o quien lo represente durante el trabajo de las Comisiones, supervisará el cumplimiento de las labores administrativas que estas reuniones requieran, para ello designará de entre su personal a un funcionario para que con el título de de "Secretario Administrativo de Comisiones", colabore en su trabajo con los señores Concejales en la redacción de las actas, informes, correspondencia y documentos que sean necesarios, y en las demás labores relacionadas que se estimen pertinentes.

Artículo 39º: Cada una de las Comisiones determinará la forma en que realizará sus reuniones, los días y horas en que sesionarán, dicha citación se hará a lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones de Comisiones son privadas y solo se podrá acceder a ellas por invitación formalmente efectuada por la Secretaria Municipal a solicitud del Presidente de la Comisión respectiva.

Las personas naturales u organizaciones de interés público invitadas, deberán abandonar la sesión de Comisión en la etapa de debate y votación, con excepción de los miembros representantes del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Artículo 40º: Los acuerdos de Comisión se tomarán por mayoría simple de los Concejales presentes en la reunión de comisión.

Para tomar acuerdos la comisión requerirá de un quórum mínimo de tres Concejales, en primera citación. En segunda citación, no existirá quórum para tomar acuerdos.

La reunión que por falta de quórum, fracasará en primera citación, tendrá lugar treinta lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera reunión.

Artículo 41º: Los acuerdos de Comisión deberán ser votados en sesión de Concejo, previo informe del Presidente o Vice-Presidente de la Comisión respectiva.

TITULO V

Del ejercicio de las funciones fiscalizadoras

Artículo 42º: Al Concejo le corresponde entre otras funciones la de fiscalizar las actuaciones del Alcalde, formulándole las observaciones que merezcan, citar o pedir informes a los representantes de organismos públicos o funcionarios municipales, cuando

lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, y fiscalizar las unidades y servicios municipales.

Estas funciones se ejercerán previo acuerdo del Concejo adoptado por la mayoría simple de los Concejales presentes en la sesión respectiva, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 43º: El Alcalde deberá responder las observaciones formuladas por escrito en los plazos legales y respecto de las cuales, se dejará constancia en acta.

Artículo 44º: La citación y el requerimiento de informe a organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales se efectuarán a través del Secretario Municipal.

La citación se realizará para la sesión siguiente a la del acuerdo respectivo, que en ningún caso será menor a siete días, ni superior a 15 días.

Artículo 45º: Los organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales deberán remitir los informes requeridos a la Secretaria Municipal, antes de la sesión señalada en el artículo anterior.

TITULO VI

De las audiencias públicas

Artículo 46º: El Concejo en la última sesión de cada mes, y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas para que las Organizaciones de Interés Público que funcionen en la comuna, puedan exponer sobre iniciativas, proyectos, y problemáticas que los aquejen.

Los dirigentes de las organizaciones para tal efecto, deberán inscribirse en la Secretaria del Concejo, a más tardar el día viernes anterior, adjuntando un extracto del asunto a plantear.

Los interesados dispondrán de 15 minutos para exponer la materia. Dentro del tiempo podrán designar a las personas que estimen pertinentes para efectuar la presentación.

Las audiencias no podrán ser otorgadas cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular. En todo caso las personas naturales podrán solicitar la audiencia pública con respaldo de 100 firmas ciudadanas en listado firmado, en el que deberá constar el nombre y cédula de identidad de cada persona.

Artículo 47º: El concejo ante situaciones especiales y fundadamente podrá fijar un día distinto al designado en este Reglamento para conceder una audiencia pública.



La solicitud de audiencia pública deberá presentarse en duplicado ante la Secretaria Municipal y a más tardar el día viernes anterior a la sesión. A la solicitud deberá acompañarse las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de la materia que se someterá al conocimiento del Concejo y la identificación de las personas que en un número no superior a cinco representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

En caso de audiencia pública sea solicitada por una organización de interés público comunal, con personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de su directorio, en la fecha de la solicitud de audiencia pública; para tal efecto se deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

La solicitud deberá ser ingresada en un libro de ingreso para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales para su información y posterior análisis en el Concejo.

El Presidente de la sesión después de escuchar la exposición del requirente deberá coordinar las acciones correspondientes con el fin de resolver el tema tratado, procurando la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia dentro de los quince días siguientes a su realización y de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la misma; en caso contrario, deberá dar respuesta al requirente por escrito y en forma debida de tal circunstancia.

El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre solución a los requerimientos planteados en las audiencias públicas.

Los Concejales podrán efectuar con consultas o formular planteamientos respecto a los temas planteados en las audiencias públicas en la misma sesión o posteriores.

En todo caso, si existiera más de una audiencia pública en una sesión, los Concejales se restringirán solo a las consultas en cada una de las audiencias, a objeto de formular sus planteamientos una vez que se concluyan todas las exposiciones programadas en la sesión.

TITULO VII

De la secretaria

Artículo 48º: La secretaria del Concejo estará a cargo del Secretario Municipal, que tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir a las sesiones y tomar nota de los debates y acuerdos del Concejo.

- 2.- Redactar el acta fidedigna de toda la sesión conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento. Se dejará también constancia de los Concejales inasistentes y de sus excusas o licencias médicas.
- 3.- Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del Concejo y darles el curso debido y oportuno.
- 4.- Remitir a los Concejales las copias correspondientes de las actas y las tablas de cada sesión; por escrito.
- 5.- Citar a los Concejales a las sesiones extraordinarias.
- 6.- Llevar un registro especial del domicilio particular o laboral de los Concejales en el que serán válidamente citados.
- 7.- Comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, el primer día hábil de cada mes la asistencia a las sesiones de los Concejales en el mes anterior, para los efectos del artículo 88 de la ley 18.695.
- 8.- Las demás funciones contempladas por la ley o por el presente Reglamento.

Artículo 49º: El Concejo en los actos, ceremonias e invitaciones que acuerden concurrir o aceptar, se hará representar, a lo menos, por dos Concejales.

Artículo 50º: El Concejo deberá tomar conocimiento de las opiniones que sobre las materias de interés local, le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o el organismo que legalmente lo reemplace.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 51º: Para los efectos de la concurrencia del público a las sesiones que no tengan carácter de secretas, se habilitará en la Sala un espacio destinado a las personas que deseen presenciar las sesiones del Concejo.

El número de asistentes deberá conformarse al espacio físico que se destine al público, de manera que no se interfiera el orden de la sesión ni la labor del Concejo.

Si por interés que pudiere suscitar una sesión se pudiese suponer una excesiva concurrencia, el Alcalde podrá tomar previamente las medidas que estime necesarias para regular la asistencia, incluyéndose en éstas la formulación de invitaciones o la distribución

de entradas a los sectores, comunidades, instituciones o personas que aparezcan como más interesadas en el asunto, cuidando mantener una justa proporción de concurrentes.

Artículo 52º: Se prohíbe a las personas que concurran a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo.

La repetición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden de la Sala, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes y, si no fuere obedecido, podrá suspender o levantar la sesión.

TITULO IX

De la vigencia del Reglamento

Artículo 53º: El presente Reglamento empezará a regir en la fecha que se sancione su aprobación.

Una copia actualizada del presente Reglamento deberá publicarse en la página web Municipal.

TITULO X

Disposiciones transitorias

PRIMERA: Las modificaciones al presente Reglamento serán transcritas y distribuidas treinta días después de la fecha de su aprobación.

